

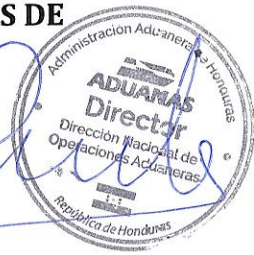
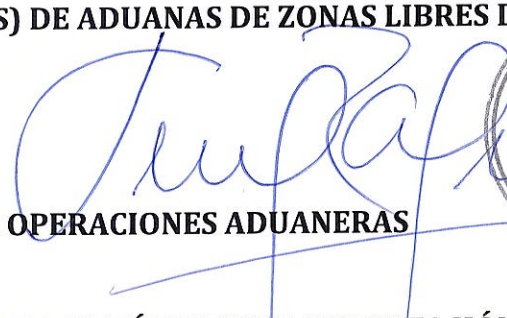
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-DRE-012-2023

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS Y
SUB AMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: CANCELACIÓN DEL BENEFICIO AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
TEMPORAL (RIT)

FECHA: 06 DE FEBRERO DEL 2023



Para su conocimiento y control respectivo se les informa que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, procedió a la **CANCELACIÓN DE OFICIO** de los beneficios que otorga el Régimen de Importación Temporal (RIT) a la Sociedad Mercantil **TUBOS Y PERFILES, S.A. DE C.V.**, con RTN No. **08019008128519**, mediante **RESOLUCIÓN No. 532-2022** de fecha 30 de diciembre de 2022.

De conformidad a lo descrito, la sociedad referida no podrá importar mercancías al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT), consecuentemente todas las importaciones que realicen estarán sujetas al pago de los tributos correspondientes.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.


C: Archivo
LA/Pr/Sp/Eq/ga

F77C

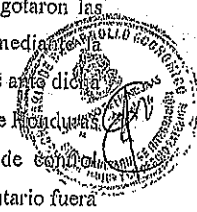
RESOLUCIÓN No. 532-2022

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA DE DICIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: Para resolver la revisión de Oficio de las operaciones realizadas por la sociedad mercantil **TUBOS Y PERFILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (TUBOS Y PERFILES)**, con RTN: 08019008128519, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán y ubicación de su planta industrial en el kilómetro 32, carretera al sur, 2 kilómetros adelante entrada carretera de tierra, en el expediente administrativo No. 2022-SE-1340 de fecha 17 de junio del 2022,

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **TUBOS Y PERFILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (TUBOS Y PERFILES)**, se incorporó al Régimen de Importación Temporal (RIT), mediante resolución de autorización No. 339-2010 del 14 de mayo de 2010, para dedicarse a la producción de canaleta, tubería (redonda, galvanizada, cuadrada, regular y mixta), varillas lisas, laminas (galvanizada ondulada, caliente lisa, fría, lisa, zinc lisa, Aluzinc, Aluzinc pintada lisa y troquelada) varias presentaciones y cualquier otro producto de la industria metálica, para su exportación. Asimismo, se han emitido a su favor las resoluciones de modificación No. 52-2011 del 21 de enero del 2011, en el sentido de ampliar la lista de bienes a importar; 816-2011 del 25 de octubre del 2011, en el sentido de ampliar la actividad y lista de bienes a importar; 346-2019 del 18 de junio del 2019, por ampliación de la cantidad y lista de bienes a importar y 227-2022 del 14 de julio del 2022, por ampliación de cantidad de bienes a importar.

CONSIDERANDO: Que en oficio de ADUANAS-DE-1011-2022 del 27 de octubre del 2022, la Administración Aduanera de Honduras informó que como resultado de una verificación de las cantidades importadas de bienes por la sociedad mercantil **TUBOS Y PERFILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (TUBOS Y PERFILES)**, ha determinado que desde el año 2012 agotaron las cantidades autorizadas en la resolución No. 339-2010 y desde el año 2021 las otorgadas mediante la resolución No. 346-2019, lo cual ha sido corroborado con las declaraciones aduaneras tramitadas ante dicha entidad por el obligado tributario y que consta en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), en virtud de lo anterior, la Administración Aduanera implementó las medidas de control correspondientes con respecto a las operaciones de importación que ha realizado el obligado tributario fuera de lo autorizado en las resoluciones señaladas; sin embargo, la resolución No. 227-2022, está siendo utilizada por la empresa en cuestión de efectuar importaciones exoneradas de los bienes consignados en las partidas arancelarias que se encuentran agotadas y que por tanto hacen inaplicable dicho acto administrativo, ocasionando grave perjuicio al Estado de Honduras y obstaculizando la gestión administrativa en las Aduanas del país. Por tanto, la Administración Aduanera de Honduras, insta a la Secretaría de Desarrollo Económico para que proceda a dejar sin valor y efecto la resolución No. 227-2022, tal como se establece en el Resuelve de la misma ... "siempre y cuando la Administración Aduanera de Honduras verifique que la empresa peticionaria no haya agotado las cantidades de los bienes previamente autorizados, caso contrario queda sin valor y efecto dicho cambio".



que se debe...



F.72

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de noviembre de 2022, la Dirección General de Sectores Productivos según oficio No. DGPS-222-2022, solicitó a la Administración Aduanera de Honduras, copia del informe sobre las verificaciones efectuadas a las operaciones de la sociedad mercantil TUBOS Y PERFILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (TUBOS Y PERFILES), en respuesta a lo solicitado, la institución en referencia en fecha 15 de noviembre del 2022, remite oficio No. ADUANAS-DE-1089-2022, adjuntando copia del informe efectuado, en el que detalla los siguientes HALLAZGOS: a) Se realizó un análisis comparativo entre las importaciones de materia prima, aprobadas por la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante resoluciones No. 339-2010, 52-2011, 816-2011 y 346-2011. Las importaciones registradas en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), encontrando lo siguiente: 1) Durante el período comprendido 2016 al 2021 el obligado tributario realizó importaciones de mercancías en diferentes Incisos Arancelarios amparados bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT), en las que las unidades de medida consignadas son: toneladas métricas, galones y rollos. 2) Las Importaciones bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT), expresadas en toneladas métricas se detallan a continuación: 5100 Régimen de Importación Temporal, perfeccionamiento activo de transformación, la cantidad de 142,585.99 toneladas métricas, con el 5170 Régimen de Importación Temporal, perfeccionamiento activo de transformación procede depósito almacén 1,621.00 toneladas métricas, 5600 Régimen de Importación Temporal, perfeccionamiento activo sin transformación 927.55 toneladas métricas, para ser un total general de 145,134.55 toneladas métricas; tal como se detalla en el cuadro 1 que obra a folio 86 del expediente de mérito. Para el análisis del Régimen de Importación Temporal perfeccionamiento activo sin transformación (5600) solo se consideran los incisos arancelarios 2819.10.00.00, 3403.19.00.00 y 3926.90.99.00, por determinarse su utilidad como de materias primas tal como se detalla en el cuadro 1 que obra a folio 86 del expediente de mérito. 3) Régimen de Importación Temporal perfeccionamiento activo con transformación (5100) mediante resolución No. 339-2010 de fecha 14 de mayo 2010, la SDE aprueba la posición arancelaria 7210.49.10 y 7210.49.90.00, la cantidad de 5,356.10 toneladas métricas de bobinas de acero revestidas con zinc para importación, mismas que fueron agotadas en fecha 27 de septiembre del 2012 en la declaración 120004109460F con un excedente de 246.81 toneladas métricas, a partir de esa fecha se realizaron importaciones en 35 declaraciones sumando un total de 32,665.19 toneladas métricas importadas en exceso, esto antes de emitir la resolución No. 346-2019 de fecha 18 de junio del 2019, donde se autorizan 30,000 toneladas métricas para ambos incisos arancelarios. Mediante resolución No. 346-2019 de fecha 18 de junio del 2019, la Secretaría de Desarrollo Económico amplía para la posición arancelaria 7210.49.10, la cantidad de 15,000 toneladas métricas de bobinas de acero galvanizado con zinc y para la posición arancelaria 7210.49.90.00, la cantidad de 15,000 toneladas métricas de bobinas de acero revestidas con zinc, mismas que fueron agotadas en fecha 24 de junio de 2021, en la declaración 210003006974k, con un excedente de 431.50 toneladas métricas, a partir de esa fecha realizaron 46 importaciones sumando un total de 7,240.90 toneladas métricas, no se tienen antecedentes de una nueva resolución. Cantidad de toneladas importadas en los Inciso Arancelarios 7210.49.10 y 7210.49.90.00 tal como se detalla en la figura 3 que obra a folio 89 del expediente de mérito. Mediante resolución No. 339-2010 de fecha 14 de mayo de 2010, la Secretaría de Desarrollo Económico autoriza los incisos arancelarios 7227.90.00 y 7213.91.10, la cantidad de 1,454.8 toneladas métricas de alambro para su importación, mismas fueron agotadas en fecha 29 de abril de 2016 en la declaración 160003005274G con un excedente de 319.53 toneladas métricas; no se tiene antecedentes de una nueva resolución tal como se detalla en el cuadro 4 que obra a folio 92 del expediente de mérito. Mediante resolución 816-2011, la Secretaría de Desarrollo



www.sde.gub.hn

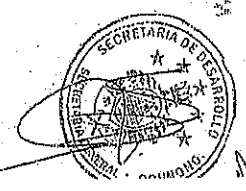


F72

Económico aprueba para el inciso arancelario 3926.90.99 25 rollos de plástico para empaque, mismas que fueron agotadas en fecha 16 de octubre de 2013, en declaración 130014063704H, con un excedente de 20 rollos, a partir de esa fecha se realizaron importaciones en 3 declaraciones sumando un total de 86 rollos de plástico para empaque. No se tiene antecedentes de una nueva resolución tal como se detalla en el cuadro 5 que obra a folio 92 del expediente de mérito. Después de realizar el análisis de todas las posiciones arancelarias importadas bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT), y el de las posiciones arancelarias aprobadas por la Secretaría de Desarrollo Económico, se determinó que las posiciones arancelarias 7209.27.00.00, 7210.41.10.00, 7210.41.90.00.00, 7210.61.10.00.01, 7225.30.00.00.00 y 4811.51.99.00, no se encuentran autorizadas en las resoluciones autorizadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. El Régimen de Importación Temporal perfeccionamiento activo con transformación posee depósito almacén (5110). Mediante resolución No. 339-2010 de fecha 14 de mayo del 2010, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aprueba la posición arancelaria 7208.39.00.00.00; la cantidad de 4,562.6 toneladas métricas de acero laminadas en caliente, mismas que fueron agotadas en fecha 01 de julio del 2011 en la declaración 110004076803X con un excedente de 1,715.11 toneladas métricas a partir de esa fecha se realizaron importaciones en 53 declaraciones ascendiendo a un total de 43,664.39 toneladas métricas importadas en exceso. No se tiene antecedentes de una nueva resolución tal como se detalla en el cuadro 6 que obra a folio 95 del expediente de mérito. Mediante resolución No. 339-2010 de fecha 14 de mayo del 2010 la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aprueba la posición arancelaria 7209.16.00 y 7209.17.00 la cantidad de 793.5 toneladas métricas de bobinas de acero laminadas en frío, mismas que fueron agotadas en fecha 10 de febrero del 2011 en la declaración 110004016842F con un excedente de 411.51 toneladas métrica, a partir de esa fecha realizaron importaciones en 51 declaraciones conteniendo esos Incisos Arancelarios, ascendiendo a un total de 14,503.27 toneladas métricas importadas en exceso. No se tiene antecedentes de una nueva resolución tal como se detalla en el cuadro 7 que obra a folio 97 del expediente de mérito. Mediante resolución No. 52-2011 de fecha 21 de enero del 2011, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aprueba la posición arancelaria 7209.18.00 la cantidad de 313 toneladas métricas de bobinas de acero laminadas en frío, se determinó que el obligado tributario realizó una importación de 9.71 toneladas métricas de ese inciso Arancelario en fecha 5 de octubre de 2010, con el número de declaración 100014059622X anterior a la fecha de su autorización. Determinaron que las cantidades aprobadas mediante resolución No. 51-2011, en el inciso Arancelario 7209.18.00.00 fueron agotadas en fecha 28 de mayo de 2014 en la declaración 140004062904X con un excedente de 170.31 toneladas métricas, a partir de esa fecha realizaron importaciones en 21 declaraciones conteniendo este inciso arancelario, ascendiendo a un total de 645.99 toneladas métricas importadas en exceso. Mediante resolución No. 346-2019 de fecha 18 de junio de 2019, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aprueba la posición arancelaria 7209.18.00.00.00, la cantidad de 15,000 toneladas métricas de bobinas de acero laminado en frío, en el periodo analizado no se registra un exceso en las cantidades importadas tal como se detalla en la figura 8 que obra a folio 98 del expediente de mérito. El Régimen de Importación Temporal Perfeccionamiento Activo sin Transformación (5600). Mediante resolución No. 339-2010 de fecha 14 de mayo del 2010, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aprueba la posición arancelaria 3403.19.00.00 la cantidad de 2400 galones de preparaciones de lubricantes para uso industrial, mismas que fueron agotadas en fecha 22 de noviembre del 2011, en la declaración 110034016734X con un excedente de 240.16 galones, a partir de esa fecha realizaron importaciones en 10 declaraciones conteniendo este inciso arancelario, ascendiendo a un



www.sde.gob.hn



F-722

total de 6,765.65 galones importados en exceso tal como se detalla en la figura 9 que obra a folio 99 del expediente de mérito. Es importante mencionar que este Inciso Arancelario lo importaron bajo el Régimen de Importación Temporal perfeccionamiento Activo con transformación (5100) y el Régimen de Importación Temporal perfeccionamiento Activo sin Transformación (5600). En relación con lo anterior la Administración Aduanera de Honduras concluyó lo siguiente: se constató en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) que la sociedad mercantil **TUBOS Y PERFILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (TUBOS Y PERFILES)**, importó bajo el Régimen de Importación Temporal perfeccionamiento Activo con transformación (5100) el Régimen de Importación Temporal perfeccionamiento Activo con transformación procede deposito almacén (5170) y Régimen de Importación Temporal perfeccionamiento Activo con transformación (5600) cantidades en exceso de materias primas en relación a las aprobadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aprobó cuatro (4) resoluciones No. 339-2010, 52-2011, 816-2011 y 346-2019 en un periodo comprendido de 2010 a 2021 para el periodo 2010 a 2021 según el Sistema (SARAH) se observa para 7 Incisos Arancelarios un exceso de cantidades importadas en comparación a las aprobadas mediante resoluciones emitidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. Para el periodo 2010 a 2021 según el Sistema (SARAH) se observa para 7 Incisos Arancelarios que no existe ninguna resolución de autorización para su importación por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que en Oficio ADUANAS-DE-1139-2022 del 29 de octubre del 2022, la Administración Aduanera de Honduras solicitó la respuesta al oficio ADUANAS DE 1011-2022 del 27 de octubre del 2022 remitido a la Secretaría de Desarrollo Económico, en el que manifiesta que en virtud que esa Dirección tiene la obligación de aplicar lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento del Decreto 37-84 y sus reformas, cobrar los tributos que correspondan por el hallazgo encontrado y solicitar la cancelación del beneficio otorgado. Lo anterior como resultado de la verificación realizada a la sociedad mercantil **TUBOS Y PERFILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (TUBOS Y PERFILES)**, de las cantidades de bienes autorizadas en la resolución No. 339-2010, mismas que fueron otorgadas desde el año 2012 y desde el año 2021 las otorgadas mediante resolución No. 346-2019, lo cual ha sido corroborado con las declaraciones aduaneras presentadas por el referido obligado tributario y que constan en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH).

CONSIDERANDO: Que mediante **DICTAMEN TÉCNICO DGSP-RIT-CANC/236-2022** de fecha 20 de diciembre del año 2022, la Dirección General de Sectores Productivos, **DICTAMINÓ:** Que es procedente **CANCELAR DE OFICIO** los beneficios otorgados a la sociedad mercantil **TUBOS Y PERFILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (TUBOS Y PERFILES)**, tal como lo establece el Informe de Inspección de Régimen de Importación Temporal (RIT), realizado a la empresa mencionada por la Administración Aduanera de Honduras que obra a folios 69 al 100 del expediente de mérito, en virtud que:

1. Se constató en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), que el obligado tributario **TUBOS Y PERFILES, S. A. DE C. V.**, con RTN: 08019008128519, importó bajo el Régimen de Importación Temporal Perfeccionamiento activo con transformación procede deposito almacén (5100) y Régimen de Importación Temporal Perfeccionamiento Activo con Transformación procedé deposito almacén (5170) y Régimen de Importación Temporal Perfeccionamiento activo sin transformación (5600) cantidades en exceso de materias primas en relación a las aprobadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de

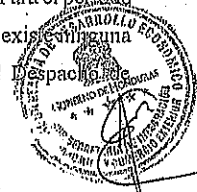


www.sde.gob.hn



Desarrollo Económico. 2. Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aprobó cuatro (4) resoluciones: No. 339-2010, No. 52-2011, No. 816-2011 y No. 346-2019, en un periodo comprendido de 2010 a 2021. 3. Para el periodo 2010 a 2021, según el sistema (SARAH), se observa para siete (7) incisos arancelarios un exceso de cantidades importadas en comparación a las aprobadas mediante resoluciones emitidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. 4. Para el periodo 2010 a 2021, según el sistema (SARAH), se observa que para siete (7) incisos arancelarios no existe ninguna resolución de autorización para su importación de parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de diciembre del año 2022, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. 832-2022, mediante el cual dictamina que es procedente CANCELAR DE OFICIO los beneficios otorgados a la sociedad mercantil TUBOS Y PERFILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (TUBOS Y PERFILES), tal como lo establece el Informe de Inspección de Régimen de Importación Temporal (RIT), realizado a la empresa mencionada por la Administración Aduanera de Honduras que obra a folios 69 al 100 del expediente de mérito, en virtud que: 1. Se constató en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), que el obligado tributario TUBOS Y PERFILES, S. A. DE C. V., con RTN: 08019008128519, importó bajo el Régimen de Importación Temporal Perfeccionamiento Activo con Transformación procede depósito almacén (5100) y Régimen de Importación Temporal Perfeccionamiento Activo con Transformación procede depósito almacén (5170) y Régimen de Importación Temporal Perfeccionamiento Activo sin Transformación (5600) cantidades en exceso de materias primas en relación a las aprobadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. 2. Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aprobó cuatro (4) resoluciones: No. 339-2010, No. 52-2011, No. 816-2011 y No. 346-2019, en un periodo comprendido de 2010 a 2021. 3. Para el periodo 2010 a 2021, según el sistema (SARAH), se observa para siete (7) incisos arancelarios un exceso de cantidades importadas en comparación a las aprobadas mediante resoluciones emitidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. 4. Para el periodo 2010 a 2021, según el sistema (SARAH), se observa que para siete (7) incisos arancelarios no existe ninguna resolución de autorización para su importación de parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.



CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece el procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato el órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15)

UNIDAD DE DESARROLLO ECONOMICO



F-724

días a contar desde la fecha en que se reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 del Decreto 37-84 del 20 de diciembre de 1984, de la Ley Régimen de Importación Temporal (RIT), establece: a) Proporcionar a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Desarrollo Económico una Declaración Jurada, en el cual hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de importación temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año. b) mantener un registro adecuado que permita el control de los bienes importados y exportados al amparo de este Decreto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 del Reglamento del Régimen de Importación Temporal (RIT), establece: Las Direcciones Generales de Aduanas y de Industrias (actualmente Administración Aduanera de Honduras y Dirección General de Sectores Productivos), a través de sus oficinas especializadas, efectuarán intervenciones conjunta o separadamente a las empresas acogidas al Régimen, a las subcontratantes y las que efectúen actividades de transferencia y complementación, para supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, establecidas en los decretos, este reglamento y su resolución de autorización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 del Reglamento del Régimen de Importación Temporal (RIT), establece: Si el beneficiario incumpliere las obligaciones que derivan del Régimen en virtud de los decretos de creación, al presente reglamento o la resolución de autorización, o usare indebidamente los beneficios que le corresponden conforme al mismo, la Secretaría de Desarrollo Económico cancelará la resolución de autorización, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que le hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.




CONSIDERANDO: Que el artículo 25 del Reglamento del RIT, establece: "La Resolución de Autorización para acogerse al Régimen, podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico), en todos los casos por causas debidamente justificadas."

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución, de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25 y 60, inciso b) 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal contenida en el Decreto No. 37-84 y sus últimas reformas contenidas en el Decreto No. 113-2011 del 25 de julio del 2013 y Decreto No. 261-2011 del 10 de julio de 2013.



Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

 sde.hn  @SDEHonduras  sde.hn



www.sde.hn

N

F-125

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO la incorporación al Régimen de Importación Temporal, otorgados mediante resolución No. 339-2010 de fecha 14 de mayo del 2010 y las modificaciones No. 52-2011 del 21 de enero del 2011, 816-2011 del 25 de octubre del 2011, 346-2019 del 18 de junio del 2019 y 227-2022 del 14 de julio del 2022, así como los beneficios y derechos a la sociedad mercantil **TUBOS Y PERFILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (TUBOS Y PERFILES)**, tal como lo establece el Informe de Inspección de Régimen de Importación Temporal (RIT), realizado a la empresa mencionada por la Administración Aduanera de Honduras que obra a folios 69 al 100 del expediente de mérito, en virtud que:

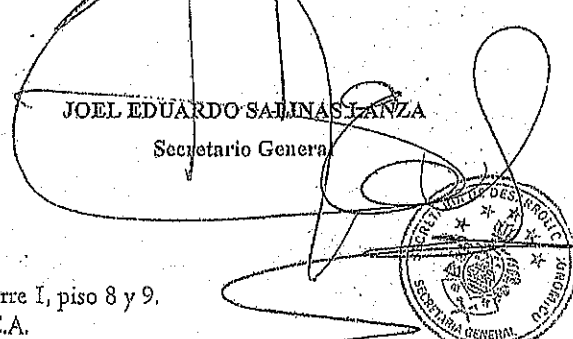
1. Se constató en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), que el obligado tributario **TUBOS Y PERFILES, S. A. DE C. V.**, con RTN: 08019008128519, importó bajo el Régimen de Importación Temporal Perfeccionamiento Activo con Transformación procede deposito almacén (5100) y Régimen de Importación Temporal Perfeccionamiento Activo con Transformación procede deposito almacén (5170) y Régimen de Importación Temporal Perfeccionamiento Activo sin Transformación (5600) cantidades en exceso de materias primas en relación a las aprobadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, 2. Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aprobó cuatro (4) resoluciones: No. 339-2010, No. 52-2011, No. 816-2011 y No. 346-2019, en un periodo comprendido de 2010 a 2021. 3. Para el periodo 2010 a 2021, según el sistema (SARAH), se observa para siete (7) incisos arancelarios un exceso de cantidades importadas en comparación a las aprobadas mediante resoluciones emitidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. 4. Para el periodo 2010 a 2021, según el sistema (SARAH), se observa que para siete (7) incisos arancelarios no existe ninguna resolución de autorización para su importación de parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

SEGUNDO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) y su Reglamento y demás aplicables.

TERCERO: La presente resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el recurso de reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencia, sin más trámites. **NOTIFIQUESE.**


MELVIN ENRIQUE ORTIZ DONDIO

Subsecretario de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior, Delegado
mediante Acuerdo No. 022-2022


JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

RECIBIDO EN LA SECRETARIA GENERAL